

**EL ECO DEL COMERCIO,**  
**hoja extraordinaria del día 21 de Julio de 1852.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.**

*Subsecretaria*

Por despacho telegráfico recibido á las seis de la tarde de ayer y que por falta de luz quedó cortado en la anterior fecha de su expedición, me dice el Exmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.—Por Real Decreto de ayer han sido declarados Puerto franco varios de las Islas Canarias. Sirvase V. S. comunicarlo á las Autoridades de Canarias á la primera oportunidad.—Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* y periódicos de esta capital, para conocimiento del público.  
Cádiz 14 de Julio de 1852.—*Martin de Foronda y Viedma.*

En cartas que hemos recibido de Madrid, fechadas el 11 de este mes, se nos dice tambien que S. M. se habia dignado firmar en aquel dia el Real decreto á que se refiere el anterior parte telegráfico, que hemos tomado de "El Comercio" de Cádiz. Los puertos, pues, de esta Provincia han sido al fin declarados libres para hacer el comercio, sin tener Aduanas, ni resguardos, ni todas esas travas y entorpecimientos que matan á la industria mercantil, cuando no está sostenida por otros poderosos elementos, que entre nosotros faltan.—Los principios de absoluta libertad comercial acaban de obtener un completo triunfo en este archipiélago.

Esta cuestion, que por tanto tiempo ha ocupado á nuestra prensa, mereció por su importancia ser considerada imparcialmente: afectando, como afecta, á tantos intereses, debió estudiarse en todos sus pormenores. Lejos de ser así, se han exagerado las pequeñas pérdidas inmediatas, sin querer comprender los beneficios que en el porvenir han de producir necesariamente las franquicias que para nuestro comercio se proyectaban, y que la munificencia de S. M. la Reina acaba de conceder.

Sin exagerar nosotros aquellos beneficios: sin creer que nuestros puertos se convertirán como por ensalmo en un gran centro mercantil, tenemos sin embargo la seguridad de que la concesion hecha, habrá de sacar á nuestro comercio, y con él al pais, del estado de prostracion y abatimiento en que hace tiempo yacen. Asi nos lo enseñan los principios de la ciencia económica, aplicados á la posicion y cir-

SUSCRICION.

En esta Capital y en las demas islas, franco de porte: un mes 3 rs., tres id. 9, seis id. 17 y un año 32 rs. vn.

Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.



SUSCRICION.

En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte.

Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Lecuona calle de la Muralla n.º 43. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut.

# EL ECO DEL COMERCIO.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS.

Se publica cuatro veces al mes.

## PUERTOS FRANCO.

Considerada la libertad absoluta de comercio en teoría general, se hallan tan reconocidas sus ventajas, que no pueden ofrecer controversia; pero trayendo estos principios á la aplicacion práctica, y debiendo ser acompañada la libertad de comercio de un nuevo impuesto que recargue la misma produccion ó riqueza comercial, por otros medios que el indirecto de los derechos de arancel, y se distribuya tambien gravando las demas producciones ó riquezas, preciso es hacer una justa apreciacion de las ventajas que se podrán obtener por la supresion de los derechos ó contribuciones de aduanas y estancadas, para que comparadas con el gravámen que ha de ocasionar necesariamente el nuevo impuesto en sustitucion de aquellos derechos, se juzgue lo que se podrá perder ó ganar.

Esto decia «EL NOTICIOSO,» periódico de esta plaza, en uno de los artículos que forman la série de los que publicó el Sr. D. Pedro M. Ramirez, tratando á su manera la cuestion de Puertos francos.

Sin contradecir nosotros el pensamiento que encierra el anterior parrafo que tomamos de aquel periódico; y reconociendo antes bien que los principios de absoluta libertad mercantil no pueden combatirse de frente, sino en cuanto los términos y condiciones con que se establezcan, anulen mas ó menos sus ventajas: advirtiendo igualmente que los principales opositores á la medida de declarar francos á nuestros puertos la han impugnado en ese único sentido, aun antes de saberse á que precio se nos hacia la concesion, habiamos resuelto esperar á que el pais tuviera conocimiento oficial del decreto, para entrar de lleno en la cuestion, sin esponernos á cometer las consiguientes inesacititudes, tratandose de un proyecto que hasta su definitiva resolucion ha podido sufrir algunas alteraciones.

Y esto, nó porque no tubieremos ya datos bastantes para poder juzgar de la conveniencia de la medida, sino

por considerar que asi como los impugnadores de las franquicias han querido hacer una justa apreciacion de las ventajas que se podrán obtener por la suspencion de los derechos de aduanas y estancadas, para compararlas con el gravámen que ha de ocasionar necesariamente el nuevo impuesto en sustitucion de aquellos derechos, tambien nosotros, al defenderlas, queriamos hacer esa apreciacion comparativa; pero hacerla con gran prevision y cordura; esto és, conociendo los terminos y condiciones con que se establecieran finalmente los Puertos francos en Canarias. Obrar de otra manera, defender las franquicias, aun en el terreno mezquino de los impuestos en que han sido atacadas, sin saber antes cuales son los que se subrogan, seria imitar la irreflexiva conducta de los que aceptando como incontrovertibles, en teoría general, los principios de libre cambio, los combaten sin embargo en su aplicacion práctica, por venir esta acompañada de un nuevo gravámen, cuya importancia no conocen todavia, ni tampoco la manera como se reparte el impuesto para que pueda asegurarse que afecta desfavorablemente á la produccion del pais.

Para entonces nos prometiamos entrar en una discusion digna y conveniente: queriamos estar ciertos de aquello sobre que cuestionabamos para no lanzarnos al ancho é inseguro campo de las suposiciones. Pero en esto, «El Noticioso» del Sábado ha venido á alarmarnos, declarando que perteneciendo ya los Puertos francos á los hechos consumados, «aun despues que lleguen á saberse los términos y condiciones de la concesion, que todavia se ignoran, todo debate seria ya, no solo inútil, mas tambien en nuestro concepto, fuera perjudicial antes que, puesto en planta el nuevo sistema, venga á demostrar la esperiencia lo que tenga de útil ó perjudicial, en su esencia ó en sus formas y accidentes.»

Profanos nosotros á esa teoría de hechos consumados, cuya cualidad de *vividora* reconocemos sin embargo, no comprendemos por que fuera perjudicial toda discusion, aun despues de saberse los términos y condiciones de la concesion; cuando el conocimiento de estos

SUSCRICION.

En esta Capital y en las demas islas, franco de porte: un mes 3 rs., tres id. 9, seis id. 17 y un año 32 rs. vn.

Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.



C. ROMERO

SUSCRICION.

En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte.

Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Lecuona calle de la Muralla n.º 45. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut.

# EL ECO DEL COMERCIO.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS.

*Se publica cuatro veces al mes.*

PARTE OFICIAL.

SUBGOBIERNO DEL PRIMER DISTRITO  
DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

El Exmo. Sr. Capitan general y Gobernador civil de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 3 de Junio último me ha comunicado lo que sigue.—Esta Direccion general se ha enterado con detenimiento del expediente promovido por varios contribuyentes y cultivadores en esas islas de la cochinilla, pidiendo que los terrenos destinados á la explotacion de dicho producto, contribuyan en razon de sus utilidades como tierras de labor ó segun las que se les calcularan antes de ser destinadas á la plantacion del nopal y produccion de la cochinilla. En su vista y teniendo presentes los informes dados por varias personas y corporaciones de esas Islas inteligentes en la materia, que remitió V. S. al emitir su opinion; y las razones que presentó la Administracion de provincia en el informe dado acerca de tan interesante punto y considerando: 1.º que los hechos indudables y consignados mas ó menos explicitamente en los referidos documentos colocan el cultivo de la cochinilla en un caso excepcional no previsto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; sobre la contribucion de inmuebles: 2.º que no puede considerarse como tierras labrantias ni tampoco como plantaciones de las que habla dicho Real decreto, y por lo tanto requieren estos hechos unas reglas excepcionales que fijen el modo de apreciar con justicia esta clase de riqueza tan diferente de los demas que proceden del suelo, aun de aquellas que han merecido una excepcion particular como las plantaciones de viñedo olivar &c.º 4.º que en estas cuya naturaleza es mas endeble los adelantos menores y sus periodos de cria y produccion infinitamente mas largos en el nopal, ha sido facil señalar el tiempo de la exencion de contribuir para dar impulso á su cultivo y reintegrar los capitales anticipados: 5.º que en el nopal, cuya cria, apogeo y decadencia se suceden con tal rapidez que casi se confunden, lo mismo que las diversas clases de adelanto ó gastos que requieren; por todas estas razones la Direccion, cuyo anhelo es proteger una riqueza casi única en su clase en todo su territorio español, y de la cual parece depender la

existencia de las islas Canarias y deseando evitar las continuas investigaciones de la Administracion y las consiguientes molestias de los propietarios, si hubiera de llevarse una razon exacta del estado en que se encuentra cada plantio de nopales, segun sus diferentes calidades, grados de vida é importancia de produccion; ha acordado que los terrenos destinados al nopal y al cultivo de la cochinilla, se consideren de aprecio en sus utilidades como tierras dedicadas á un cultivo esmerado; esto es, que rinda mayores utilidades en su respectiva localidad sea cual fuere su cultivo segun sean sus circunstancias de regadio ó de secano.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes comunicandolo á quien corresponda para su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva comunicarlo á las dependencias del distrito de su mando, á las cuales compete el cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad

Santa Cruz de Tenerife 5 de Agosto de 1852.—José J. Monteverde.



Enterados ya nuestros lectores del Real decreto de 11 de Julio último declarando puertos francos los de estas Islas, en los términos mas ventajosos para el pais, restanos el hacerles presente, que de acuerdo el Exmo. Sr. Capitan general con las autoridades superiores de los dos distritos en que se ha dividido la provincia, tendrá lugar la publicacion oficial de aquel Real Decreto el 10 del corriente mes; empezando sus efectos en igual dia de Octubre próximo venidero en que se celebra el cumpleaños de S. M. la Reina. Muy acertada nos ha pa-

SUSCRICION.

En esta Capital y en las demas islas, franco de porte un mes 3 rs., tres id. 9, seis id. 17 y un año 32 rs. vn.

Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.



C. ROMERO

SUSCRICION.

En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte.

Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Lecuona calle de la Muralla n.º 43. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut.

# EL ECO DEL COMERCIO.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS.

Se publica cuatro veces al mes.

## NOTICIAS OFICIALES.

Del Boletín oficial tomamos lo siguiente.

En la Gaceta de Madrid número 6610, se publica lo siguiente.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Uno de los principales fines de la declaracion de puertos francos hecha por Real decreto de 11 del corriente á favor de los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastian en las Islas Canarias, ha sido facilitar, por medio del eficaz estímulo que ofrece la supresion de impuestos gravosos y de formalidades incómodas, la concurrencia de naves de todas las naciones en los mismos puertos, no solamente de las que se dirijan á ellos como á centros nuevos de contratacion en escala ilimitada que se van á abrir al comercio para buscar pronta y ventajosa salida á los cargamentos que conduzcan y exportar en retorno los frutos de aquel archipiélago que deje sobrantes el consumo, sino tambien, y muy particularmente, de las que los prefieran por su situacion para atender á las necesidades de la aguada y refresco de víveres, no menos que para proveerse además del esencialísimo artículo del combustible las que naveguen por medio del vapor. En tal concepto, teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) que si no se extienden desde luego las franquicias á los derechos y arbitrios de todas clases que se causan y adeudan en los referidos puertos sobre el consumo de especies determinadas, no solo no se conseguiría por completo el fin principal de la declaracion hecha en 11 del corriente, pues que se daría márgen al alejamiento de muchos buques de aquellas costas, sino que se causarían grandes perjuicios á la produccion agrícola y pecuaria de las Islas, sin provecho alguno de la Hacienda pública; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver:

1.º Que no obstante lo dispuesto como regla general de Administracion en Reales decretos de 28 de Diciembre del año último y 6 de Marzo del actual, se consideren exentas de todo gravámen las provisiones de rancho que introduzcan las naves que concurran á los siete puertos mencionados.

2.º Que disfruten las tripulaciones de igual franquicia sobre todas las especies determinadas de consumo que adquieran por trasbordos dentro de las bahías de los mismos puertos.

3.º Que se consideren tambien libres de toda imposicion las partidas de especies determinadas que, con conocimiento previo y licencia de la Administracion, se extraigan de los depósitos domésticos de cosecheros ó de especuladores al por mayor para bastimentos de viajes de las naves, siempre que las cantidades de dichas especies no sean inferiores á las que como minimum para libertarlas del pago del impuesto y de toda clase de arbitrios están señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Junio próximo pasado.

4.º Que se permita la extraccion de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda con la misma libertad de derechos de consumo y arbitrios de todas clases, cualquiera que sea el número de cabezas de los que se extraigan.

5.º Que solo continúen sujetas al pago de derechos de consumo y arbitrios las especies que adquieran las tripulaciones y pasajeros de las naves en los puestos públicos de venta al por menor que se hallen situados en tierra, bien sea en los muelles ó en el interior de las poblaciones, y las que extraigan de los depósitos domésticos en cantidades menores que las designadas como minimum para libertarse del pago de derechos y arbitrios; en la inteligencia de que el gravámen correspondiente á las primeras deberán satisfacerlo previamente los dueños de los puestos, y de que el de las segundas se hará efectivo de los de los depósitos.

6.º Y últimamente, que estas franquicias empiecen á regir y sigan en un todo igual suerte que las concedidas por el citado Real decreto de 11 del presente mes. De Real orden lodigo á V. S. I. para su conocimiento

SUSCRICION.

En esta Capital y en las demas islas, franco de porte un mes 3 rs., tres id. 9, seis id. 17 y un año 52 rs. vn.

Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.



SUSCRICION.

En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte.

Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Lecuona calle de la Muralla n.º 45. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut.

# EL ECO DEL COMERCIO.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS.

*Se publica cuatro veces al mes.*

*En las Gacetas de Madrid números 6617 y 6621, se publica lo siguiente.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

**RECTIFICACION.**

Al redactarse el art 10 del Real decreto de 11 de Julio último, por el que se declararon francos los puertos de las Islas Canarias, se cometió el error involuntario de poner uno por ciento, en lugar de uno por mil: en su virtud dicho artículo deba considerarse redactado en los términos siguientes:

**Art. 10.** Por derechos de puertos y faros se exigirá el uno al millar sobre factura de todas las mercaderías.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, me ha expuesto D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Senador del Reino, y Ministro de Estado, vengo en admitirle la dimision que ha hecho de este cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Juan Bravo Murillo.

—Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Manuel Bertran de Lis, que lo es de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

—Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Melchor Ordoñez y Viana, Gobernador de la provincia de Madrid, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

*Del Boletín oficial del primer Distrito, tomamos lo siguiente:*

*Circular núm. 24.*

Por el Ministerio de Hacienda se espidió en 9 de Abril de 1839, la Real orden siguiente.

“Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. José de Vega, vecino de esa Ciudad, manifestando los perjuicios que se ocasionan á ese vecindario por no admitirse á circulacion las monedas de oro y plata faltas de peso, acerca de cuyo asunto informé V. S. en 22 de Enero último, se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por la Comision de arreglo del sistema monetario, que las monedas que lleban señales de limaduras ó cercenamiento, cualquiera que sea el modo con que se haya practicado, no pueden asimilarse á las que han perdido de su peso por efecto natural del uso; y que todas aquellas en que se note dicho fraude, no solamente no deben ser admitidas de modo alguno en las oficinas públicas, sino que al presentarse en ellas, es un deber de los empleados del Gobierno el denunciarlas y presentarlas al Contraste para que las corte como está mandado, perdiendo por esta razon su caracter, asi como su valor monetario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y habiendose me presentado varias quejas con motivo de que algunas personas se niegan á recibir la moneda *gastada por el uso*, he dispuesto la publicacion de la Real orden inserta, hoy vigente, á fin de que la circunstancia de hallarse la moneda en el estado indicado, no sirva de obstáculo para su admision, en cuya virtud los Al-

SUSCRICION.

En esta Capital y en las demas islas, franco de porte un mes 3 rs., tres id. 9, seis id. 17 y un año 32 rs. vn. Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales. Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.



SUSCRICION.

En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte. Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Lecuona calle de la Muralla n.º 45. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut.

**EL ECO DEL COMERCIO.**

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS.

*Se publica cuatro veces al mes.*

**ADMINISTRACION.**

En el lugar correspondiente, insertamos parte del prospecto de un semanario que con el título de "El Corresponsal público" empezó á publicarse en Madrid el 21 del mes de Junio último, y cuyo principal objeto es el de trazar de un modo claro y terminante sus deberes á los funcionarios del órden municipal.

El conocimiento que tenemos de las personas que se dedican á este interesante trabajo y la conviccion en que estamos de la utilidad de su publicacion, nos mueve á llamar sobre ellos la atencion pública persuadidos de que la propagacion de aquel Semanario entre los funcionarios del órden municipal y con especialidad, los Secretarios de Ayuntamientos, no solo será de grande conveniencia personal á los mismos, sino que podrá producir beneficios resultados á la mejor administracion pública.

Mas de una vez haciendonos cargo de los males que ocasiona á los intereses comunes la falta de conocimientos en las autoridades, corporaciones, y empleados municipales, hemos lamentado el que no siempre se procurase que estos cargos recayeran en las personas mas aparentes: pero siendo así que ya por causas irremediables, por inadvertencia, ó por motivos que no son de este lugar, es grande el número de los pueblos cuya administracion se halla confiada á manos inespertas é insuficientes para llenar la grave mision que la ley les encomienda, necesario es que á lo menos estos funcionarios se procuren los medios mas eficaces de llenar cumplidamente sus deberes.

El que se les presenta con la publicacion del Corresponsal público dirigido por personas celosas y entendidas en la administracion civil, es á nuestro ver, el mas aparente para aquel objeto; por que es indudable que si los entorpecimientos que se oponen en los pueblos á la marcha ordenada de los negocios provienen las mas veces del desacertado desempeño de los deberes de las autoridades y empleados municipales, otras muchas tienen efecto por las omisiones de estos mismos, con especialidad de los

Secretarios de Ayuntamientos, por que muchos de ellos, hasta ignoran cuales son sus obligaciones.

Esplicarselas y darles aviso anticipado de ellas, es el objeto principal del Semanario de que se trata, el cual no podemos menos de recomendarles, persuadidos, como dijimos al principio, de que su conocimiento no solo podrá serles de conveniencia personal, sino que podrá tambien producir resultados benéficos á la mejor administracion.

**CANARIAS.**  
**INDUSTRIA PESQUERA.**  
*Artículo III.*

En nuestro anterior artículo espusimos, que no debia juzgarse desfavorablemente del resultado de una industria, porque á pesar de haber sido presentada por hombres entendidos, como benefica, hubiese permanecido estacionaria muchos años, y ni aun el interés individual, que acude allí donde encuentra utilidades, hubiera tomado parte en una especulacion que aparecia tan lucrativa. Aun cuando esto acontece cada dia con miles de proyectos, indicamos que la pesca de Terranova, de cuya riqueza nadie puede hoy dudar, apenas fué atendida en los primeros periodos siguientes á su descubrimiento, y que solo despues de algunos siglos fué cuando recibió el impulso extraordinario que ha conservado hasta nuestros dias: de esto es de lo que vamos á ocuparnos.

Es opinion bastante apoyada la de que los noruegos, á fines del siglo XI, frecuentaban ya las aguas del golfo de San Lorenzo, utilizando la abundante pesca que habia al E. y N O.; dato que tambien presenta Mac-Cullot. Otros hacen remontar este tráfico al siglo X; pero, sin dejar de dar asenso á estas opiniones, vamos á limitarnos á citar los escritores que han hecho mencion de aquella pesca. En 1583 publicó Rámussio su coleccion de viajes, y en ellos comprende la relacion de Antonio y Nicolás Zeno, célebres viajeros del siglo XIV, hermanos del célebre Carlos Zeno, zmirante de Venecia; documento que habia visto la luz pública en 1558. En él se habla de las nuevas tierras que descubrieron, y cuya descripcion, segun varios geógrafos, corresponde á Terranova y Labrador. Un siglo despues, Juan y Sebastian Cabot, navegantes venecianos, padre é hijo, nacido este último en Bristol, encargados por Enrique VII para explorar por el N O. el paso de las Indias Orientales, emprendieron su viaje en la primavera de 1497, y detenidos por los hielos, arribaron al primer cabo, de la celebre costa de que nos ocupamos, dando á este el nombre de Buena-vista ó primera vista, y á la isla inmediata el de Bacaleo ó Bacallao, trocado despues por Verazzani en el de Terranova. Ya se fijó entonces la atencion en la abundan-

**ISLAS CANARIAS.**

HEMEROTECA P. MUNICIPAL  
Santa Cruz de Tenerife

**EL ECO DEL COMERCIO**

de Santa Cruz de Tenerife.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS.

*Se publica ocho veces al mes.*



SUSCRICION. En esta Capital llevado á domicilio 4 rs. vn. al mes y 5 rs vn en las demas islas franco de porte. En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte. Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Lecuona calle de la Muralla n.º 43. En Matauzas D. Jose B. Lagullon. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut. Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales. Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.

**NOTICIAS OFICIALES.**

*Del Boletin oficial del primer distrito tomamos lo siguiente*

*Circular núm. 2.*

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 8 de Diciembre último lo siguiente.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha comunicado á este Ministerio con fecha 8 del actual, la Real Orden siguiente.—Exmo. Sr. Entre las voces que se han hecho circular en estos dias interpretando siniestramente las intenciones del Gobierno, ha llamado la atencion la inteligencia que se ha dado al art. 2.º del proyecto de Constitucion inserto en la Gaceta de 3 del actual suponiendo que puede poner en peligro las propiedades procedentes de bienes nacionales, tan firme como irrevocablemente aseguradas por las leyes del Reino y por el último solemne Concordato celebrado con el Sumo Pontífice. La Reina (q. D. g.) conformandose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de provincia hagan insertar esta Real orden en los Boletines oficiales respectivos, á fin de que se desvanezca semejante infundado é inconcebible temor, puesto que ni por las disposiciones vigentes ni por los principios fundamentales de la legislacion, ni por las palabras mismas del art. del citado proyecto puede suponerse que los compradores de aquellos bienes tengan el menor motivo para abrigar el mas leve temor respecto del absoluto dominio é íntegro goce de su propiedad. De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento por el Ministerio de su digno cargo.

Y he dispuesto su insercion en el periodico oficial de este Distrito para conocimiento del público.

Santa Cruz de Tenerife 3 de Enero. de 1853.—José J. Monteverde.

*Circular núm. 3*

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 2 de Diciembre próximo pasado el Real decreto siguiente:

«Conformandome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer de Mi Conse-

jo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.—Art. 1.º Se publicarán los Presupuestos generales de gastos é ingresos que para el año de 1853, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tenia concluidos Mi Ministro de Hacienda, y en disposicion de ser presentados á las Córtes.—Art. 2.º Los mismos Presupuestos de gastos é ingresos serán sometidos para su discusion y aprobacion á las Córtes convocadas para el 1.º de Marzo de 1853; y sin perjuicio de lo que las mismas acuerden, comenzarán á regir desde el dia 1.º de Enero del mismo año.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santa Cruz de Tenerife 3 de Enero de 1853.—José J. Monteverde.

**NOTICIAS DEL PAIS.**

*Reales nombramientos.*

Por reales Decretos de 20 del próximo pasado ha sido nombrado Capitan General de Navarra el Mariscal de Campo D. Eusebio Calonge que lo era de estas islas, reemplazandole en esta Capitania General el de igual clase D. José Maria Laviña, Comandante General del Campo de Gibraltar.

Ha sido nombrado Comandante de marina de esta provincia el capitan de navio D. José Llobregat que lo era de la de Tarragona. D. Alonso del Hoyo consejero provincial en la seccion de este distrito, ha sido trasladado á la de Canaria, reemplazandole en esta D. Domingo Darmanin.

Entre los pasajeros que ha conducido el Buen Mozo se halla el Coronel de Artillería Comandante de esta Brigada, que viene á reemplazar al de igual clase D. Pedro White que ha sido destinado á Santiago de Cuba.

**CORREO ESTRANGERO.**

El *Monitor* anuncia la presentacion por el señor mar-



**ISLAS CANARIAS.**

BIBLIOTECA P. MUNICIPAL  
Santa Cruz de Tenerife

**EL ECO DEL COMERCIO**

de Santa Cruz de Tenerife.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS

Se publica ocho veces al mes.



SUSCRICION. En esta Capital llevado á domicilio 4 rs. vn. al mes y 5 rs vn en las demas islas franco de porte. En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte. Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Leonora calle de la Muralla n.º 45 En Matanzas D. Jose B. Lagullon. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut. Se admiten auuncios y comunicados á precios convencionales. Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.

**NOTICIAS OFICIALES.**

Se han recibido gacetas de Madrid que comprenden desde el dia 27 de Diciembre hasta el cuatro actual. Lo mas notable es lo que á continuacion extractamos.

La del 28 confirma las noticias circuladas sobre los temblores de tierra que se habian repetido en Santiago de Cuba especialmente en el dia 14 de Noviembre último, y la cesacion completa del colera en la Habana.

En la misma se publican por el Ministerio de fomento las tablas de correspondencia entre las medidas métricas y las que actualmente estan en uso, las cuales insertamos en otro lugar por lo relativo á estas Islas.

Tambien trae una Real orden encargando interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion al Sr. D. José Manuel de Aguirre.

La gaceta del 29 contiene: varios Reales nombramientos y ademas, un Real Decreto exceptuando de subasta la impresion de los ejemplares de las cuentas del corriente año y demas documentos de Contabilidad.

Una Real orden modificando el Real decreto vigente sobre expedicion de titulos á los empleados del Estado.

Otra, disponiendo que la Direccion general de Contribuciones Directas informe entre otros particulares acerca de los pueblos que han reclamado de agravio en el último reparto de la contribucion de inmuebles por exceder del 12 por 100 las cuotas que se les hayan impuesto.

En la del 30 se publican varios nombramientos de Consejeros de Ultramar y de Gobernadores civiles.

Un Real decreto suprimiendo la Intendencia general militar y creando una Direccion general de Administracion á cargo del Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alos.

Otro suspendiendo la subasta del camino de hierro desde Madrid á Miranda de Ebro, y determinando los términos y cuando habrá de verificarse.

Otro declarando legalmente constituida la sociedad anónima titulada Real Compañia de Canalizacion del Ebro.

La Direccion general de Administracion local publica las obras hechas para la traida de aguas de la fuente de la Reina en la primera quincena de Diciembre.

La del 4.º del actual contiene dos Reales decretos, el uno declarando cesante al Gobernador de Córdoba D. José Bordiu y el otro nombrando en su reemplazo á D. Juan Bautista Enriquez.

La del 2 publica un Real decreto fijando para el dia 4 y siguientes del mes de Febrero próximo para las elecciones generales de Diputados á Cortes.

Otro aplazando hasta el año venidero de 1854 el establecimiento del sistema métrico decimal en todo cuanto debia tener efecto en el corriente segun la ley de 19 de Julio de 1849.

Otro declarando exentos del pago del derecho de fondeadero á los

buques pertenecientes á las sociedades *Club Real de Yachts, de Londres y de San Petersburgo*, siempre que entren en los puertos de la Península viajando por recreo sin verificar operacion alguna de Comercio.

La Gaceta del Lunes 3 contiene varias reales cédulas atrasadas expedidas en Setiembre y Octubre y dirigidas á las autoridades superiores civiles, militares y eclesiásticas de las islas Filipinas y de Cuba, sobre el establecimiento de órdenes religiosas y arreglo de los negocios eclesiásticos en las mismas.

La Gaceta del Martes 4 contiene otra real cédula dirigida al gobernador, capitán general y presidente de las audiencias de la isla de Cuba y vice-patrono de S. M. con fecha 26 de Noviembre, mandando erigir dos casas de la orden de San Vicente de Paul, una en la ciudad de Santiago de Cuba y otra en la de la Habana.

Trae tambien un real decreto de 29 de Diciembre nombrando fiscal del consejo real á don Tomás Retortillo, fiscal que ha sido de la audiencia de Pamplona y magistrado actual de la de Granada.

Publica, por último, la distribucion de fondos acordada en consejo de ministros para el mes de Enero: importa rva 115.244,618.

*Del Boletín oficial del primer distrito tomamos lo siguiente*

*Circular núm. 8.*

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual se me comunica lo que sigue.

«En Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado en 30 de Diciembre próximo se dice lo siguiente.—El Cónsul general de S. M. en Lóndres dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 del actual que el dia anterior habia entrado en el puerto de Southampton el vapor «Orínoco» procedente de Jamaica y S. Tomas, habiendo ocurrido á su bordo durante la travesía cuarenta y un caso de fiebre amarilla, de los cuales diez habian terminado fatalmente y que el Gobierno de S. M. Británica habia dispuesto que sufriese este buque una cuarentena de observacion hasta el dia 24 del corriente.»  
—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto darle publicidad en este periódico oficial; recomendando á las Juntas marítimas de este Distrito ejerzan la mas eficaz vigilancia respecto de los buques que traigan igual procedencia que la del referido vapor.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Enero de 1853.—José J. Monteverde.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC, Biblioteca Universitaria, 2007

**ISLAS CANARIAS.**

HEMEROTECA P. MUNICIPAL  
Santa Cruz de Tenerife

**EL ECO DEL COMERCIO**

de Santa Cruz de Tenerife.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, AVISOS Y NOTICIAS.

Se publica ocho veces al mes.



SUSCRICION. En esta Capital llevado á domicilio 4 rs. vn. al mes y 5 rs vn en las demas islas franco de porte. En Ultramar un mes 9 rs., tres id. 20., seis 38 id. y un año, 75 rs. vn., franco de porte. Se admiten suscripciones en la Ciudad de la Habana, en casa de D. Juan Lecuona calle de la Muralla n.º 45. En Matanzas D. Jose B. Lagullon. En Puerto-Rico, D. Claudio Grandi y Giraut. Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales. Las comunicaciones que se dirijan deben venir francas de porte.

**NOTICIAS OFICIALES.**

*Del Boletin oficial del primer distrito tomamos lo siguiente.*

**CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS.**

*En la Gaceta del Gobierno del sábado veinte y cinco de Diciembre último núm. 6760 se halla inserto el Real decreto siguiente.*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Enero del año próximo se observarán en los juzgados de Guerra las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto y de la instrucción de 1.º de Octubre de 1851, y demás disposiciones posteriores acerca del papel sellado.

Art. 2.º Los Auditores, Asesores y fiscales no devengarán en lo sucesivo derechos de Arancel, ni podrán exigirlos en ningun otro concepto; y mientras que en la ley de presupuestos se les señalan las respectivas dotaciones, disfrutará desde 1.º de Enero del año próximo los sueldos, gratificaciones y ventajas que expresan las disposiciones siguientes:

1.ª Los Asesores de las Comandancias militares de las provincias, 3000 rs. de gratificación anual.

2.ª Los Auditores de Guerra de las Capitanías generales de los distritos, y de las Comandancias generales de Ceuta y del Campo de Gibraltar, disfrutará los mismos haberes que están señalados ó que en cualquier tiempo se señalen á los Ministros de las Audiencias de los respectivos territorios, y en su virtud gozarán en la actualidad el de 24.000 rs. Disfrutará además para gastos de residencia 6000 rs. cada uno de los Auditores de Cataluña, Andalucía y Valencia, y 4000 los de Galicia, Aragon, Granada y Valladolid.

3.ª El Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva disfrutará el sueldo de 40.000 rs., ó el que se señale á los Ministros de la Audiencia de Madrid.

4.ª Los Auditores de Guerra de las Capitanías generales que se hallen establecidas donde haya Audiencia territorial, serán al mismo tiempo Ministros de ellas, con la antigüedad y demás consideraciones en la carrera de la magistratura, y con asistencia al Tribunal como los demás Ministros, pero relevados de ser ponentes y de cualquier otro servicio que pueda impedirles el buen desempeño de la Auditoría.

5.ª Los Auditores de las Capitanías generales de Extremadura, Provincias Vascongadas y Canarias, y de las Comandancias generales de Ceuta y del Campo de Gibraltar, en donde por no haber Audiencia no pueden ser al mismo tiempo Magistrados efectivos, disfrutará el sueldo y honores de tales Magistrados, con opcion á que una de cada dos vacantes de las demás Auditorías se provean en ellos si lo solicitan.

6.ª Se suprimen desde 1.º de Enero del año próximo los juzgados de las ordenaciones militares de los distritos, y en lo sucesivo el de la Intendencia general será el único que conozca de todos los asuntos contenciosos de Hacienda militar, y de las faltas ó delitos que cometan en el ejercicio de sus destinos los empleados de la misma Administración militar. El Asesor del expresado juzgado disfrutará el sueldo de 16.000 rs.

7.ª Los Fiscales de los juzgados de Guerra de las Capitanías generales de los distritos, de las Comandancias generales de Ceuta y el Campo de Gibraltar, y el del juzgado de la Intendencia general, disfrutará el sueldo de 9000 rs. cada uno, y además para gastos de residencia las gratificaciones siguientes: 7000 rs. el de la Capitanía general de Castilla la Nueva; 5000 los de las Capitanías generales de Cataluña, Granada, Andalucía y Valencia; 4000 los de Galicia, Aragon y Valladolid, y 3000 los de Extremadura, Navarra, Burges, Provincias Vascongadas, Islas Baleares, Canarias, Comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar, é Intendencia general militar.

8.ª El Fiscal del juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva lo será al mismo tiempo de los juzgados de los cuerpos de Casa Real y de artillería é ingenieros.